

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Per línea	Plas. Cts.
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Gobierno Civil

282

Para cumplir lo dispuesto por el artículo 120 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, publicada en la *Gaceta* de 21 de Enero último, y el art. 8.º de las instrucciones para aplicación de la referida ley, que aparece en la *Gaceta* del 28; usando de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la ley Provincial, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación á sesión extraordinaria, que tendrá lugar el jueves 15 del actual á las doce, con objeto de que pueda designarse los dos Diputados provinciales que han de ser Vocales de la Comisión mixta y los suplentes de los mismos.

Logroño, 5 de Febrero de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

CIRCULAR

284

Habiéndose fugado del domicilio paterno en Villamediana, el mozo Atilano Sanromán García, recluta del reemplazo de 1912,

cuyas señas se detallan á continuación; encargo á la Guardia civil y Agentes de Vigilancia á mis órdenes, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Logroño, 3 de Febrero de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

Señas:

Alto, delgado y sin barba, vestía al fugarse boina azul, americana, chaleco y pantalón de lanilla color ceniza, y botas negras.

ANUNCIO

289

Pedido por D. José Arriola, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hormilleja, por sí y en representación de los de Alesanco, Azofra, Hormilla y Torremontalvo, que se abra información para en su día hacer la declaración de utilidad pública si procede, de un camino vecinal que arrancando de Alesanco y atravesando por los pueblos de Azofra y Hormilla, vaya á parar á la carretera de Lerma á San Asensio, y en el punto denominado «Las Tejeras» y naciendo de este punto el dicho camino termine en Torremontalvo; se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL señalando un plazo de quince días, durante el cual puedan formularse reclamaciones ante los citados Ayuntamientos y el Sr. Gobernador civil de esta provincia en la forma que dispone el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Julio último y á los efectos del art. 1.º de la misma.

Logroño, 3 de Febrero de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección General de Primera Enseñanza

Habiendo respondido sólo un corto número de Vocales-Médicos á las excitaciones contenidas en el Real decreto de 16 de Junio de 1911, que se dirigía á la organización de la Inspección médica en las Escuelas públicas de España,

Esta Dirección General ha acordado recordar á todos ellos las prescripciones de la mencionada Real disposición, esperando de su reconocido celo y del entusiasmo que demuestran siempre las medidas españolas por todas las beneficiosas reformas que se encaminan al mejoramiento de la salud médica del niño español y de las condiciones higiénicas de los locales-escuelas, evitando los notorios perjuicios que puedan ocasionar una dirección imperfecta, que empleen todos sus esfuerzos é iniciativas en llevar á la práctica lo que ha de ser una labor de todos encaminada al perfeccionamiento de la enseñanza y al bien de los futuros ciudadanos.

Es también conveniente recordar que siendo dichos Vocales los que han de aceptar los ofrecimientos de los Médicos á tenor de los artículos 2.º y 4.º del mencionado Real decreto, á ellos deben dirigirse, mientras otra cosa no se disponga, los que deseen coadyuvar á los trabajos de la Inspección.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señores Vocales-Médicos de las Juntas locales de Primera enseñanza.

(Gaceta del 27 de Enero.)

Junta Provincial

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

281

Debiendo cesar en su funcionamiento el día 1.º de Abril próximo, los Vocales electivos de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, á los que se refiere el art. 7.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 8 del mismo mes y año y en el BOLETIN OFICIAL del día 21, de las indicadas fechas, he dispuesto ordenar á los Sres. Alcaldes, tanto al de esta Capital, como á los de los demás pueblos de la provincia, que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente circular en este periódico oficial, me remitan las correspondientes propuestas de padres y madres de familia, para el nombramiento de los que hayan de formar parte de dichas Juntas, en tal concepto, llamándoles su atención para que desde luego procedan á dictar las disposiciones convenientes con el fin de que por las Autoridades respectivas se acuerden los señores que han de constituir las relacionadas Juntas locales, comunicando á esta Corporación antes del 1.º de Abril próximo, haber quedado reorganizadas en la forma que el mencionado Real decreto determina y poniendo en conocimiento de mi autoridad los nombres y cargos de las personas que las forman, además de disponer los señores Alcaldes su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como de los Delegados, según en el art. 6.º del expresado Real decreto se ordena.

Se advierte que debe tenerse en cuenta en los pueblos menores de 10.000 almas, la rectificación publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 12 de Febrero de

1908, respecto del nombramiento de Maestro de escuela pública.

Como puede corresponder cesar á padres y madres de familia y me corresponde su nombramiento, como Gobernador civil, los Sres. Alcaldes me remitirán tantas ternas como vacantes ocurran, es decir: una para cada uno de los cargos que hayan de proveerse, con el fin de proceder inmediatamente á su nombramiento.

Logroño, 2 de Febrero de 1912.

El Gobernador Presidente,
José de Echanove

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
ARNEDO

169

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Diciembre último.

Sesión supletoria del día 5

Presidencia, D. Felipe Ucha Herrero.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Primeramente se examinaron y aprobaron las cuentas del Santo Hospital y de la Carcel del partido, referentes al mes de Noviembre último, juntamente con otras de distintos servicios municipales.

Se acordó que pasen á la Comisión de Policía rural, dos instancias de los vecinos Francisco Quiñones y Tomás Martínez, solicitando construir unos silos en el camino llamado del Calvario.

Leído el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación, durante el mes de Noviembre último, se acordó aprobarlo y remitirlo al Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión extraordinaria del día 7

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El objeto de la convocatoria era anunciar una segunda subasta para los arbitrios y servicios municipales que quedaron desiertos el domingo anterior, acordándose rebajar el tipo del arbitrio llamado cántara, á 7.500 pesetas; el de puestos públicos, á 3.000 pesetas; el del Matadero, á 2.000 pesetas, el de entrada de carnes en la población, á 140, y el de barraduras, á 50 pesetas. No abrazando más asuntos la convocatoria, se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 12

Presidencia, D. Francisco Gil de Muro Rubio.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se aprobaron varias cuentas del Sr. Depositario y de D. Florentino Rubio, por distintos servicios municipales.

Se acordó que pase á la Comisión de Policía urbana, una instancia de Nicomedes Vega, solicitando construir un horno en la calle de los Giles.

Se acordó anunciar una tercera subasta para los arbitrios municipales que quedaron desiertos el domingo último.

En vista del mal estado en que se halla la Casa Consistorial, se acordó hacer reparaciones en ella.

El Ayuntamiento acordó incautarse de la cantidad constituida en fianza por el arrendamiento de consumos.

Sesión supletoria del día 19

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una carta de pago como justificante del ingreso hecho á la Hacienda, por el tercer trimestre del año actual, acordándose su formalización.

Vista una instancia de D. Antonino de Blas, rematante de la cantera, solicitando se le conceda el cuarto bajo de la Casa Consistorial, se acordó concedérselo provisionalmente.

Se acordó pasase á estudio de la Comisión de Policía rural, una instancia de D. Venancio Pérez, en la que dice tener derecho al aprovechamiento del terreno del cauce del río Noceda.

Se aprobó una cuenta de don Sergio Adán, referente á confituras y premios en los exámenes de las Escuelas públicas.

Se acordó hacer la distribución de fondos del presente mes, incluyendo en ella á los empleados del Municipio para que perciban un trimestre.

Sesión del día 24

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

La Comisión de Policía rural emitió dictamen acerca de una instancia de D. José María Ciorría Santo, por el que se le concede una parcela de terreno en el camino del Calvario, para construir una era de pan trillar, acordando el Ayuntamiento prestar su conformidad.

Se hicieron varios ruegos por los Sres. Concejales, sin adoptar acuerdo alguno.

Arnedo, 31 de Diciembre de 1911. — El Secretario, Antonio Herrero. — El Alcalde, P. A., Felipe Ucha.

Dada cuenta del extracto que antecede en la sesión que la Corporación celebró el día 13 del actual fué aprobada, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLE-

TIN OFICIAL, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal. — El Secretario, Antonio Herrero. — V.º B.º: El Alcalde, Ricardo Ruiz de la Torre.

Sección judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

275

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Tobía, partido judicial de Najera, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 27 de Enero de 1912. — El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

276

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Larriba, partido judicial de Torrecilla de Cameros, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 27 de Enero de 1912. — El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

279

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de primera instancia de Haro.

Hago saber: Que el día veintinueve del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, de las fincas que se dirán, embargadas á Don Fernando Torres y Gandía, vecino

de Cihuri, en causa que contra él y otros se siguió por falso testimonio, bajo las condiciones que al final se expresan.

Fincas en jurisdicción de Cihuri

1.ª Una heredad en el término de Oja, de tres fanegas; linda por Este, herederos de Gregorio Varona; Oeste, cauce; Norte, María González Pereda, y Sur, María González Ribera.

2.ª Otra en Relucea, de once celemines; linda por Este, ribazo; Oeste, Félix Isasi, y Norte, arroyo.

3.ª Otra en las Raicillas, de cuatro celemines; linda por Este, Victoriano González; Oeste, Melquiades Sáez; Norte, arroyo, y Sur, Agueda González.

4.ª Otra en Canto redondo, de una fanega; Este, Melquiades Sáez; Oeste, María Martínez; Norte y Sur, ribazos.

5.ª Una viña en San Andrés, de cuatro obreros; Este, Manuel Isasi; Oeste, Benito del Val; y Norte, senda.

6.ª Otra en Franco, de obrero y medio; linda por Este, Santiago Isasi; Oeste, camino; Norte, Benito del Val, y Sur, Romualdo Cantera.

Condiciones

1.ª Como las fincas salen á la venta sin sujeción á tipo, los licitadores pueden ofrecer por ellas la cantidad que tengan por conveniente.

2.ª No existen títulos de propiedad de dichas fincas, por lo que el Juzgado solamente facilitará á los compradores un testimonio de las que remataren, pudiendo los interesados si les convinieren, suplirlos por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria.

3.ª Dichas fincas, como enclavadas en jurisdicción de Cihuri, están afectas al censo con que se hallan gravadas todas las que radicán en el llamado Coto redondo de dicho pueblo.

4.ª Los compradores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que ofrezcan por cada una de las fincas.

Quien quisiera hacer postura á dichas fincas, acuda al lugar expresado en el día y hora señalados.

Dado en Haro á treinta de Enero de mil novecientos doce. — Manuel Pérez Crespo. — Por su mandado, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

280

Carbonell, Casimiro; gitano, de unos 22 años, esquilador, sin

Anuncios Oficiales

SOTÉS

270

domicilio y paradero ignorado, comparecerá en término de nueve días ante este Juzgado de instrucción para prestar declaración en causa por disparos de arma de fuego, instruída por este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Haro á 31 de Enero de 1912.—
El Juez de instrucción, Manuel Pérez Crespo.

Jiménez, Quiteria; gitana, casada con Casimiro Carbonell, sin domicilio y paradero ignorado, comparecerá en término de nueve días ante este Juzgado de instrucción, para prestar declaración en causa por disparos de arma de fuego, instruída por este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Haro á 31 de Enero de 1912.—
El Juez de instrucción, Manuel Pérez Crespo.

Por haberse trasladado el que la desempeñaba al pueblo de Cordovín, se encuentra vacante la Escuela de niños de patronato de esta villa, dotada con el haber anual de *seiscientas veinticinco* pesetas y casa-habitación, sin más emolumentos.

El agraciado con la plaza cobrará el sueldo designado por anualidades vencidas, en la forma que los Patronos reciben el dinero, producto de la obra pía.

Los aspirantes á la Escuela presentarán las solicitudes en papel sellado de 11.^a clase al señor Presidente que suscribe, en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sotés, 31 de Enero de 1912.—
El Alcalde, Narciso Aguado.

SANTA MARÍA EN CAMEROS

272

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Pablo Fernández del

Valle, hijo de Manuel y de Cristina, natural de esta villa, y no habiéndose presentado al alistamiento, ni á la rectificación que tuvo lugar el día 28 del actual, se le cita por medio de este para que comparezca en esta Sala consistorial el día 11 de Febrero próximo á las diez de su mañana al sorteo que tendrá lugar en este día, así como el día de la declaración de soldados, y á cuantos actos se celebren referentes á esta obligación del servicio militar, advirtiéndole que de no comparecer se formará expediente de prófugo contra el mismo, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Santa María en Cameros, á 29 de Enero de 1912.—El Alcalde,
Domingo Díez.

PEDROSO

273

Habiendo sido alistado en este Ayuntamiento, para el reemplazo del año actual, el mozo Jesús Pérez Gil, hijo de Pío y de Martina é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente á fin de que pueda concurrir al acto de la rectificación definitiva y

cierre del alistamiento que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día once del próximo mes de Febrero, á la hora de las ocho; al del sorteo, que principiará á las siete del día diez y ocho del mismo mes, y al de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día tres de Marzo siguiente que principiará á las ocho, advirtiéndole que la falta de comparecencia á este último acto dará lugar á la instrucción del oportuno expediente de prófugo.

Pedroso, 29 de Enero de 1912.—
El Alcalde, Eugenio Nalda.

274

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico y dictamen de la Comisión de Hacienda, las cuentas municipales relativas al presupuesto del ejercicio de 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Pedroso, 29 de Enero de 1912.—
El Alcalde, Eugenio Nalda.

— 54 —

Estas agrupaciones las determinará el Ministerio de Fomento, á propuesta de las Jefaturas forestales respectivas, formándose después para cada una de ellas en conjunto los planes de ejecución de las mejoras que el artículo 10 de la Ley encomienda al Estado.

Art. 63. Se hará preferentemente para cada una de dichas agrupaciones el estudio de los caminos de saca principales, buscando su enlace más fácil y práctico con las vías regionales de comunicación, y dando á su trazado por objetivo esencial la comunicación de pueblos, aldeas ó lugares que no dispongan de otras, ó en que las existentes sufran habitualmente interrupción por temporales, nieves, crecidas de arroyos ó torrentes, etcétera.

El plan de trazado de estos caminos de saca lo formarán los Ingenieros oyendo sobre el terreno á los propietarios y pueblos á que puedan interesar, y haciendo constar sus observaciones y deseos en la propuesta que elevarán al Ministerio de Fomento.

Se reducirán estos planes á presupuestos razonados de apertura de caminos, cuyo carácter de vías forestales de saca lleva implícita la obligación de proyectarlos con sencillez extrema y con la mayor economía posible.

Oyendo á la Junta de Montes, acordará el Ministerio de Fomento lo que estime procedente.

La red especial de vías (sendas, carriles, arrastraderos, etc.) necesarias para el servicio y aprovechamiento peculiar de cada monte se estudiará, proyectará y trazará en los respectivos planes de repoblación ó dasocrático y á cuenta de ellos.

Al proyectar los caminos principales para el servicio de la agrupación, se establecerá su más conveniente enlace con las redes de cada uno de los montes.

Art. 64. Los viveros se establecerán en cada agrupación de montes, comarca ó territorio forestal con carácter de fijos ó volantes relacionando las necesidades generales de la repoblación con los que se hayan realizado ó organicen conforme al Real decreto de 12 de Septiembre de 1888, y atendiendo siempre, para el mejor cumplimiento de este importante servicio, á lo que determinan los artículos 28 y 47 de este Reglamento.

Art. 65. Tendrá cada monte la defensa posible contra incendios, propuesta en los planes de repoblación y daso-

— 55 —

cráticos, comprendiendo las calles, callejones y fajas defensoras junto á vías férreas, cuyo trazado y apertura se estudiará en dichos planes, en combinación con las vías interiores de aprovechamiento ó explotación.

El servicio de avisos por señales, telégrafos ópticos y teléfonos, abarcará toda la agrupación ó comarca, y se relacionará con el de guardería, mediante instalaciones en las viviendas de los guardas y sitios elevados ó de más extenso campo visual en los montes respectivos ó aun fuera de sus perímetros, cuando se cuente con la anuencia de los propietarios.

Art. 66. El servicio de vigilancia, custodia y guardería de los montes de la zona protectora se desempeñará:

1.º Por los guardas jurados de los propietarios, sociedades ó corporaciones poseedoras de los montes;

2.º Por la guardería del Estado aumentada en el orden, medida y proporción que correspondan á las exigencias de sus servicios forestales y á la amplitud de su dotación en los presupuestos.

Los propietarios comenzarán por mantener en cada agrupación de sus montes la guardería necesaria para atender debidamente á su conservación, objeto principal de la Ley, y para cumplir además los fines de custodia y defensa que directamente afectan al interés del propietario.

El Estado por medio de sus Ingenieros, recogerá la información local adecuada para organizar y establecer en las agrupaciones de montes su propia guardería, en número bastante y con distribución apropiada para asegurar especialmente la creación, restauración, mantenimiento y mejora de las masas forestales, según la Ley encomienda.

Fijará el Ministerio de Fomento, en consecuencia, el número de guardas que deba asignarse al servicio de cada comarca ó agrupación de montes, y los irá destinando al mismo, conforme sus medios y recursos lo consientan.

Entretanto, atenderán los propietarios con su guardería á todos los servicios de esta índole, en los montes ó terrenos de la agrupación, y cuando la Administración forestal haya cubierto el número que le tenga asignado en su totalidad, ó en más de la mitad como mínimo, organizará el servicio local de custodia y vigilancia, basándose en los Reglamentos y disposiciones orgánicas del Ramo.

El número y residencia de los Guardas del Estado, se

BAÑARES

271

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la Ley, los mozos Basilio Hernando Palacios, hijo de Francisco y Ramona, que nació el 22 de Marzo de 1891; Miguel Guardamino Nalda, hijo de Fornerio y Josefa, que nació el 5 de Julio de 1891; Luciano Sáez Palacios, hijo de Simeón y Benita, que nació el 25 de Octubre de 1891, y Vicente Sáez Gómez, hijo de Nicasio y Norberta, que nació el 27 de Octubre de 1891, y asimismo el mozo Ricardo Gómez Martínez, hijo de Agustín y Felicianna, este á tenor de los casos 1.º y 2.º de repetido artículo, cuyo sujeto pudiera muy bien excluirse antes del sorteo, se les cita para que asistan á los actos de rectificación definitiva del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente los días 10 de Febrero próximo, 11 del mismo mes y 3 de Marzo siguiente.

Bañares, 24 de Enero de 1912.—El Alcalde, Doroteo Palacios.

GRAÑÓN

265

Incluido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del Ejército del año corriente, como comprendido en el caso 2.º del artículo 40 de la Ley, el mozo José San Vicente Marrodán, hijo de Vicente y Rosa, natural de Ausejo, de cuyo alistamiento ha sido eliminado por corresponderle con mejor derecho en el de este término municipal, y habiendo manifestado sus padres que, el referido mozo, se ausentó hace algunos meses, sin que hasta la fecha tengan noticia de su paradero, se le cita por el presente para que comparezca en estas Casas Consistoriales el día once del próximo Febrero que tendrá lugar el acto del sorteo y el primer domingo del siguiente Marzo, que ha de efectuarse la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que su falta de comparecencia, al segundo acto, dará lugar á la declaración de prófugo é incoación del oportuno expediente, parándole los perjuicios consiguientes.

Grañón, 28 de Enero de 1912.—El Alcalde, Ramón Murillo.

HERRAMÉLLURI

285

Terminado en este término municipal el reparto general entre los vecinos y hacendados del mismo, adoptado por el Ayuntamiento como uno de los arbitrios para cubrir las necesidades del presupuesto en sustitución del impuesto de consumos, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Herramélluri, 1.º de Febrero de 1912.—El Alcalde, Pedro Blanco.

BADARÁN

283

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el año 1912, queda expuesto al público por espacio de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Badarán, 31 de Enero de 1912.—El Alcalde, Andrés Orduña.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO
DEL
Instituto General y Técnico
DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms. { (8 m.) 709'8
(4 t.) 710'7

Viento..... { Dirección { m. O.
t. O. SO.
Recorrido en kms. 54'6

Temperatura . { Máxima al sol 14'7
Id. á la sombra 10'6
Mínima 0'2

Lluvia en mms. 0'8
Humedad relativa media 77'5
Cielo niebla—nuboso

A las 4 de la tarde del día 4 de Febrero de 1912.

Logroño—Imp. Provincial.

— 56 —

figará en cada agrupación por la extensión que según las condiciones del terreno y localidad, puede cada uno vigilar eficazmente. La dirección de este servicio en cada agrupación, estará inmediatamente á cargo de un guarda mayor ó sobreguarda de los del Distrito forestal, propuesto por la Junta local y aceptado por la Jefatura, sujetándose á los Reglamentos y disciplina establecidos.

Los estudios y proyectos de construcción de casas forestales, para que puedan residir los guardas en los montes, se incluirán en los de obras complementarias de las repoblaciones forestales, según el artículo 55 de este Reglamento.

En los planes dasocráticos, formados conforme al artículo 6.º de la Ley, se señalará el emplazamiento de las casas forestales que convenga construir, para asegurar en conjunto el servicio de vigilancia y guardería en la comarca ó territorio, y además, se especificará sumariamente, la capacidad y acomodo que deban las casas tener para vivienda de uno ó de más guardas, según los casos.

También se indicará la ampliación ó modificaciones que en casas existentes, pudieran convenir para el servicio, sin formar nunca en estos casos de montes sujetos al artículo 6.º de la Ley, proyectos y presupuestos, evitando así el traspasar los términos de mera inspección, que el citado artículo señala á la acción administrativa.

Art. 67. Todos los Ingenieros al servicio del Estado, dedicarán grande atención al estudio de plagas y enfermedades que ataquen á las masas arbóreas, investigando y determinando los medios más eficaces para combatirlos, reclamando, siempre que fuere necesaria, la cooperación del Instituto de experiencias técnicas forestales, que se lo presentará en cuanto á ello alcancen sus medios.

Formarán sobre el particular cuestionarios precisos y sencillos para recoger la información local, y adquirir antecedentes y noticias útiles relativas á las plagas ó enfermedades más frecuentes ó mejor conocidas en cada comarca, y redactarán y publicarán avisos en forma muy clara y muy sencilla, consignando y aconsejando las precauciones y los trabajos mejor apropiados, para combatir el desarrollo de dichas plagas y enfermedades.

En general, atenderán los Ingenieros á este fin, cuidando de difundir el respeto á las aves insectívoras y demás ani-

— 53 —

el justipreciado corresponda, con asistencia ó representación del dueño.

Si de la comprobación resultase merma ó diferencia en menos de dichas existencias, se deducirá su importe proporcional de la total valoración, y si el dueño ó propietario no se conformase, se procederá al pago de la expropiación y á la ocupación del monte, consignándose en la Tesorería Provincial que corresponda el importe de la diferencia, á las resultas del acuerdo firme que sobre el particular adopte de Real orden el Ministerio de Fomento.

Las transmisiones de dominio de montes sujetos por Real orden á expropiación en cualquiera de los casos enumerados no limitarán en modo alguno el ejercicio de este derecho del Estado.

Todas las obligaciones de pago que puedan por este concepto pesar sobre la Administración, quedan sometidas á la condición que establece el artículo 11 de la Ley.

TÍTULO IX

CONSERVACIÓN Y MEJORAS

Art. 62. Para facilitar el éxito de las repoblaciones y constituir masas forestales de acción protectora eficaz, la Administración forestal ejecutará las que tome á su cargo, estableciendo en cada cuenca, vertiente ó comarca, el orden y sucesión de trabajos más apropiados para asegurarlas, y en las que realicen los propietarios y la misma Administración dirija ó intervenga, procurará siempre establecer y hacer que se guarde orden y marcha de trabajos congruentes con aquéllas, según consigna el artículo 24 de este Reglamento.

Prestará asimismo atención persistente al cumplimiento de aquellas acciones protectoras en los planes dasocráticos que formule ó establezca para cada monte, relacionando prudentemente las operaciones de aprovechamiento en los más próximos, y encaminará el estudio conjunto de repoblaciones y aprovechamientos, en cada región forestal, á la formación de agrupaciones naturales de montes y terrenos forestales, cuya inspección, vigilancia, explotación y mejora puedan realizarse con mayor facilidad, expedición y economía.